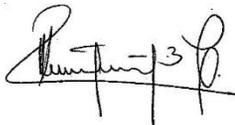


Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2017-00164 seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra JENSOTH ENRIQUE MATEUS le informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde 9 de septiembre del 2021 con auto de seguir adelante la ejecución.

Saravena, 17 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2017 -00164-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA -
DEMANDADO: JENSOTH ENRIQUE MATEUS

INTERLOCUTORIO 876

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial del BANCO AGRARIO contra JENSOTH ENRIQUE MATEUS; en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde 9 de septiembre del 2021, esto es desde hace dos(2) años.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde hace dos años inactivo con sentencia de llevar adelante la ejecución, esto es, que el proceso se encontraba inactivo hace dos años, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de dos. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años"...

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2017-00164 propuesto mediante apoderado judicial por EL BANCO AGRARIO contra JENSOTH ENMRIQUE MATEUS; por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: LEVANTAR, las medidas cautelares ordenadas en auto de 9 de junio del 2017, para lo cual se ordena remitir oficios a las entidades Bancarias allí referidas.

Tercero: Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotar esta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

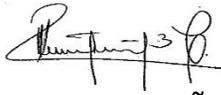
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 039**

HOY 17 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso con Garantía Real 2018-00132 seguido por BANCO AGRARIO contra MARIA ROSELIA BETANCUR GIL, le informo que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 13 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece(13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION: 81736-40-89-002-2018-00132-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARIA ROSELIA BETANCUR GIL

AUTO INTERLOCUTORIO No.887

El demandante BANCO AGRARIO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra MARIA ROSELIA BETANCUR GIL por no haber pagado la obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago total de la obligación, por tal razón se ordenará terminar el proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 073606100005161 de fecha 10 de diciembre del 2012, el desglose de la primera copia de la escritura No. 0165 de 13 de febrero del de la Notaría del Circulo de Saravena, así mismo se ordena levantar el embargo que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matricula inmobiliaria NO. 410- 410-64229 predio rural denominado EL ENCANTO.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2018-00132 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

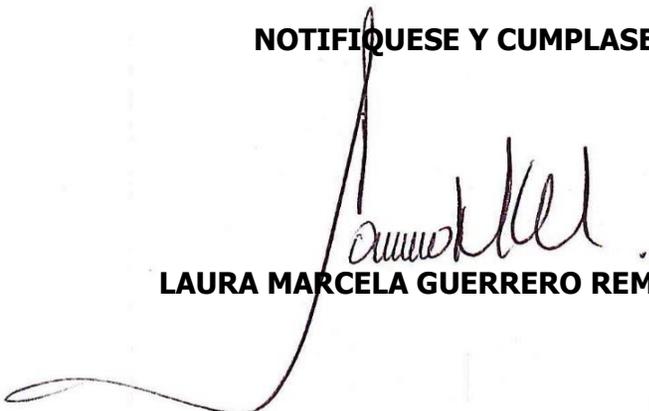
Segundo: ORDENAR el desglose pagaré "Pagaré No. 073606100005161 de fecha 10 de diciembre del 2012, el desglose de la primera copia de la escritura No. 0165 de 13 de febrero del de la Notaría del Circulo de Saravena, los cuales serán entregados a la demandada.

Tercero: LEVANTAR, el embargo que pesa sobre el bien inmueble registrado con el folio de matricula 410-64229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

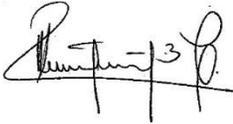
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 040**

SARAVENA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA

Al Despacho del Juez, el proceso radicado No. 2019-00217 seguido por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR contra DYURDIS YIRLEY LOPEZ Y LEYVIS ALDENIS LOPEZ MERCHAN, le informo que el presente proceso se encuentra inactivo desde 11 de febrero del 2021, sin que la parte interesada haya realizado la notificación personal de la demandada DURDYS YIRLEY LOPEZ.

Saravena, 17 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVERA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO
RADICACION: 81736-40-89-002-2019 -00217-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA- COOMANDAR -
DEMANDADO: DURDIS YIRLEY LOPEZ Y LEYVIS ALDENIS LOPEZ MERCHAN

INTERLOCUTORIO 884

Se encuentra al Despacho para resolver el proceso EJECUTIVO propuesto mediante apoderado judicial por COOPERTIVA MULTICATIVA -COOMANDAR- contra DURDIS YIRLEY LOPEZ Y LEYVIS ALDENIS LOPEZ MERCHAN en el que observa el Despacho el proceso lleva inactivo desde hace dos (2) años ocho(8) meses.

Así las cosas observa el despacho que el proceso se encuentra inactivo desde el 11 de febrero del 2021, sin la notificación personal del mandamiento de pago, a la señora DURDIS YIRLEY LOPEZ, esto es, que el proceso se encontraba inactivo desde hace dos(2) años y ocho (8) meses, razón por la cual este Despacho, aplicará lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P. por encontrarse el proceso inactivo desde hace mas de dos años a espera de que la parte actora cumpliera con la notificación personal de una de las demandadas. Es entonces el momento procesal para dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 317 numeral 2º. del Nuevo Código General del Proceso, el cual establece:

....." cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de su etapas permanezca inactivo en la secretaria del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un(1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la ultima notificación o desde la ultima diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes"

El Despacho teniendo en cuenta que se encuentran mas que cumplidos los presupuestos del artículo en mención y como consecuencia de lo anterior, ante la falta de interés de la parte actora

para dar continuidad al diligenciamiento se dispondrá ahora dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, tal y como lo prevé el art. 317 inciso 2º. Del Nuevo Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE

Primero: Dar por terminado el proceso anulación de registro civil No. 2019-00217 propuesto mediante apoderado judicial por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOMANDAR contra DURDIS YIRLEY LOPEZ Y LEYVIS ALDENIS LOPEZ MERCHAN por desistimiento tácito, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo: LEVANTAR el embargo ordenado en auto de 24 de agosto de 2018, auto del 5 de marzo del 2019, dejando la constancia que dentro del proceso no se encuentra en curso ninguna medida cautelar pendiente para registrar. Librar los oficios para levantar medidas ordenadas en los referidos autos, emitidos por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, por tal razón al momento de emitir el levantamiento de la medida se debe indicar que el Juzgado referido fue el que solicitó la medida.

Tercero: Archivar el presente proceso en el estado en que se encuentra no sin antes anotar esta actuación en los libros de control que se llevan en el Despacho, y por ende se ordenará la devolución de los documentos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

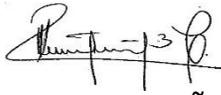
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 040**

HOY 17 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso con Garantía Real 2022-00349-00 seguido por BANCO DAVIVIENDA contra RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO, le informo que la apoderada de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de las cuotas en mora.

Saravena, 13 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pr MUNICIPALSARAV@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece(13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICACION:	81736-40-89-002-2022-00349-00
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO:	RUTH YANETH CARREÑO TRUJILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.888

El demandante BANCO AGRARIO por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra MARIA ROSELIA BETANCUR GIL por no haber pagado la obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por la apoderada de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago de las cuotas en mora, por tal razón se ordenará terminar el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 05706506100198425 , el desglose de la primera copia de la escritura No. 0407 de fecha 24 de septiembre del 2019, de la Notaría del Circulo de Arauquita, así mismo se ordena levantar el embargo que pesa sobre el inmueble registrado con el folio de matricula inmobiliaria No. 410- 410-24098.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2022-00349 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

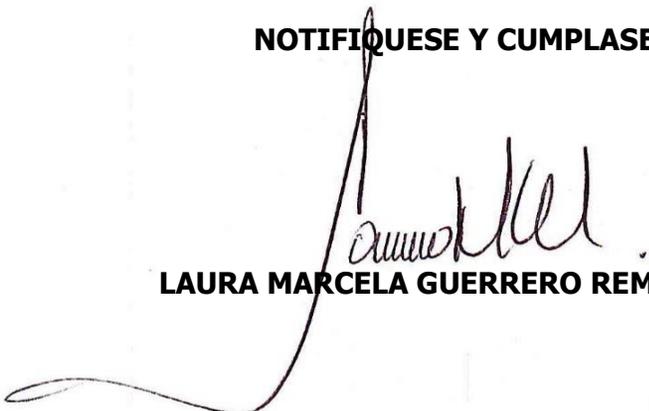
Segundo: ORDENAR el desglose pagaré "Pagaré No. 05706506100198425 , el desglose de la primera copia de la escritura No. 0407 de fecha 24 de septiembre del 2019, de la Notaría del Circulo de Arauquita, los cuales serán entregados a la demandada.

Tercero: LEVANTAR, el embargo que pesa sobre el bien inmueble registrado con el folio de matrícula 410-24098 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

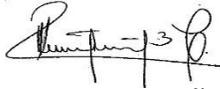
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 040**

SARAVENA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**

Al Despacho de la Juez, el proceso 2023-00127-00 seguido por COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE -COOVOLSA- contra ROGGER ULISES MARTINEZ TRASLAVIÑA, le informo que el apoderado de la parte actora, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Saravena, 13 de octubre de 2023



ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE SARAVENA (A)
Calle 27 # 13-74 Piso 3 Telefax (097) 88900678
j02pmunicipalsarav@cendoj.ramajudicial.gov.co

Saravena, trece(13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO
RADICACION: 81736-40-89-002-2023-00127-00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE
COOVOLSA
DEMANDADO: ROGGER ULISES MARTINEZ TRASLAVIÑA

AUTO INTERLOCUTORIO No.886

El demandante COOPERATIVA DE VOLQUETEROS DEL SARARE -COOVOLSA- por medio de apoderado presentó demanda Ejecutiva contra ROGGER ULISES MARTINEZ TRASLAVIÑA por no haber pagado la obligación.

Se encuentra al Despacho el proceso Ejecutivo referido con memorial suscrito por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso, por pago tota de la obligación, por tal razón se ordenará terminar el proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, así como el desglose de los documentos que sirven de garantía, dentro del presente proceso.

Procede el Despacho a dar aplicación a lo ordenado en el Art. 461 del Código General del Proceso el cual establece en su inciso primero *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.* Así las cosas se accederá a la petición incoada por la parte actora, teniendo en cuenta que el ejecutante solicita la terminación del proceso, en consecuencia se ordena su desglose del título ejecutivo pagaré No. 001 exigible el 20 de febrero del 2023; así mismo se ordena levantar el embargo ordenado mediante auto de 26 de abril dl 2023, para lo cual se ordenará oficiar a las entidades financiera en las que se registró la medida.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Saravena,

RESUELVE:

Primero: DAR TERMINACION AL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA POBLIGACION, dentro de proceso 2023-00127 conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

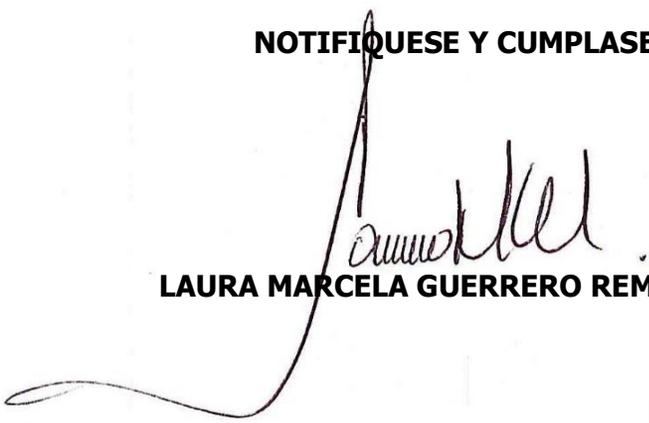
Segundo: ORDENAR el desglose pagaré No.001 exigible el 20 de febrero del 2023, el cual será entregado al demandado.

Tercero: LEVANTAR, el embargo ordenado en auto de 26 de abril del 2023, por tal razón se ordena oficiar a las entidades financieras en las cuales se registró la medida.

Cuarto : ORDENAR el archivo definitivo del proceso, realizar las anotaciones en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LAURA MARCELA GUERRERO REMOLINA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SARAVENA – ARAUCA
ESTADO CIVIL No. 040**

SARAVENA 17 DE OCTUBRE DE 2023, SE NOTIFICA A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO SE FIJA EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL SIENDO LA 7:00 A.M. Y SE DESFIJA EL A LAS 4:00 P.M.

**ROSSY CAMPIÑO BEDOYA
SECRETARIA**